

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00614-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIRMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **COOMULPEN**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO 72328018 Y DE LA HOZ CASTRO HENRY EDUARDO 72203881.

Observa el despacho que, por auto de fecha DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO 72328018 Y DE LA HOZ CASTRO HENRY EDUARDO 72203881, y a favor de **COOMULPEN**, la suma de CUATRO MILLONES QUINIETOS VENTICUATRO MIL PESOS M/L (\$4.524.000), por concepto de capital e intereses moratorios de la obligación contenida en o letras de cambio, suscrita el 24 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, que:

LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO, recibió la notificación personalmente en su lugar de residencia el día 20 de septiembre del 2022 tal como aparece en el adjunto del documento con su certificación de envíos cotejados del auto del mandamiento de pago del 17/11/2021.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA



AMMAS S.A.S. Nit. 900.220.715-9 Reg. Postal
0347 CR 488 488 3 MEDULLIN PBX: 448-01-67
C/MIN COMUNICACIONES 6000397
www.ammasenajass.com / info@ammasenajass.com



* L W I D 1 5 9 6 2 3 *

GUÍA / AWB NO CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

COORDINADOR
[BAQ_OJAR_CULIAN_YARGAS_VASQUEZ-
BARRAHUILLA]

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		1/2022-09-19 10:00:33	
REMITEENTE		DIRECCIÓN	
COMULPEN		CARRERA 44 # 37-21 EDIFICIO SURAMERICANA	
CIUDAD		BARRAHUILLA	
DEPARTAMENTO		ATLANTICO	
DESTINATARIO		CIUDAD	
LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO		BARRAHUILLA - ATLANTICO CP 68001058	
DEPARTAMENTO		ATLANTICO	
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN POR AVISO		ARTÍCULO N°:	
JUZGADO		Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.	
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrahuilla – Localidad Surcoyidente		RADICADO	
08001418900620210061400		NATURALEZA DEL PROCESO	
Ejecutivo Singular		VALOR TOTAL	
7000		VALOR	
57000		COSTO MANEJO	
OTROS		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
Rehusado		No Reuside	
No Existe		No Existe	
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE SOBREPASADO		NÚMERO Y C.C.	
FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA	
20/9/22		MIN	
TELÉFONO			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotizada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CORDIAL MENTE

JRD
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia y Justicia UCJ
Barranquilla – Atlántico. - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

DE LA HOZ CASTRO HENRY EDUARDO recibió la notificación personalmente en su lugar de residencia el día 20 de septiembre del 2022 tal como aparece en el adjunto del documento con su certificación de envíos de cotejo del auto del mandamiento de pago del 17/11/2021.

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 6TB 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 LIC.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

GUÍA / AWB No CRÉDITO -FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 12022-09-19 10:06:14 OFICINA ORIGEN: (BAG_OVAR_JULIAN_VARGAS_VASQUEZ BARRANQUILLA)

REMITENTE: COOMULPEN DIRECCIÓN: CARRERA 44 # 37-21 EDIFICIO SURAMERICANA CIUDAD: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO

DESTINATARIO: DE LA HOZ CASTRO HENRY EDUARDO DIRECCIÓN: CALLE 50A # 80 - 86 BARRIO LOS CONTINENTES CIUDAD: BARRANQUILLA - ATLANTICO CP:08001000 DEPARTAMENTO: ATLANTICO

CONTENIDO: NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO Nº: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.

JUZGADO: Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente RADICADO: 08001418900520210061400 NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Singular

SERVICIO: UNIDADES: PESO: DIMENSIONES: PESO A COBRAR: VALOR: COSTO MANEJO: OTROS: VALOR TOTAL: 7000

MSJ: 1 GRS: 100% L: A: A: A: 1

DICE CONTENER: EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D: M: A: RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado No Reside No Existe

MUESTRA: ANEXO Auto admisorio

Nombre Legible, D.O.C. IDENTIFICACIÓN: 72 208.89

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 20 9M 22 HORA: MIN: TELEFONO:

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Las anteriores notificaciones se han dado de acuerdo a la norma 291 del CGP.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, Letra de cambio que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que se determina una obligación clara, expresa y exigible; por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los señores LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO 72328018 Y DE LA HOZ CASTRO HENRY EDUARDO 72203881, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

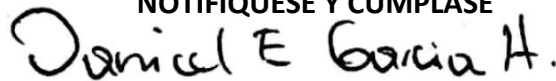
SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses), de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.93
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00614-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEN

DEMANDADO: LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial solicita se requiera pagador, sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho informe secretarial que allega memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicita se le informe si existen títulos judiciales a favor y si ha allegado respuesta el pagador de Seguridad Toronto, de tal manera, que una vez revisado el expediente se verifica que la empresa recibió el oficio que comunica el embargo confirmando recibido, así como muestra la imagen anexa:

Fwd: Mandamiento de pago y Oficio de embargo #01252

recursos humanos <recursoshumanos@seguridadtoronto.com>

Lun 22/11/2021 14:16

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Central de Operaciones <centraloperaciones@seguridadtoronto.com>;analista programacion

<analistaprogramaciontoronto@gmail.com>;Luz Dary Lasso <auditorcontrolinterno@seguridadtoronto.com>

1 archivos adjuntos (311 KB)

Auto Mandamiento de Pago y Oficio de Embargo.pdf;

Buenas tardes, confirmamos lo recibido.

----- Forwarded message -----

De: **Servicioalcliente Toronto** <servicioalcliente@seguridadtoronto.com>

Date: lun, 22 de nov. de 2021 a la(s) 13:55

Subject: Fwd: Mandamiento de pago y Oficio de embargo #01252

To: Jose Mauricio Galvis <recursoshumanos@seguridadtoronto.com>

Luego, entonces, el Despacho procederá a requerir al pagador correspondiente a cumplir la orden emitida y comunicada sobre la medida cautelar decretada.

En razón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de la empresa SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA LTDA al Correo electrónico: servicioalcliente@seguridadtoronto.com. Y /o recursoshumanos@seguridadtoronto.com, a fin de que informe a este despacho el estado del embargo del salario de los demandados LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.328.018 y DE LA HOZ CASTRO HENRY EDUARDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.203.881, como empleados de esa empresa, en caso de no estar realizando los descuentos explicar a este Despacho Judicial las razones por las cuales no se está dando cumplimiento a la medida de embargo decretada, comunicado mediando oficio 01252 -2021J6PCCM de fecha 17 de noviembre del 2021.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia y Justicia UCJ
Barranquilla – Atlántico. - Colombia

j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado en la Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla No. 080012672076, así mismo recuérdese que contará con el término de 48 horas, para dar cuenta de lo solicitado, contados a partir del recibo de esta comunicación, debiéndosele informar que el incumplimiento a esta orden puede dar lugar a sanciones a que se refiere el Art.44 numeral 3o. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.93
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA